

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	15 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su sujeción, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 del actual, número 336, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia, de fecha 8 de julio último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 del mismo mes, se declaró preferente el suministro de hierro destinado a la fabricación de material férreo con destino a la fabricación de sistemas constructivos que reduzcan el consumo de hierro en la edificación; pero las condiciones técnicas ineludibles de éstos exigen idéntica norma para el suministro de cemento como material complementario indispensable en la mencionada fabricación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede preferencia en el suministro de cemento a los pedidos destinados a edificios de cualquier orden, cuya construcción se efectúe con arreglo a sistemas por cuya aplicación se reduzca el consumo de elementos metálicos.

Segundo. Para otorgarse la declaración de preferencia expresada será necesario formular petición a través de la Dirección General de Arquitectura, mediante presentación ante ella de los proyectos correspondientes para su debido informe.

Tercero. Todo proyecto sometido a examen habrá de cumplir las normas técnicas establecidas por la Dirección General de Arquitectura para el cálculo y ejecución de estructuras metálicas, hormigón armado y forjados de ladrillo armado, en noviembre de 1941 y febrero de 1942, aprobadas por el Ministerio de la Gobernación y por esta Presidencia, a efectos de

su general aplicación en todas las obras oficiales.

Cuarto. Los pedidos se cursarán por conducto del Sindicato Nacional de la Construcción, con cargo al veinte por ciento de la producción de cemento repartida entre todos los almacenistas de España, y cuya distribución corresponde a dicho Organismo Sindical.

Dios guarde a VV. EE. muchos
Madrid 30 de noviembre de 1943. = P. D. = El Subsecretario, Luis Carrero. = Excmos. Sres... »

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de diciembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Debidamente autorizado por la Superioridad me ausento, con esta fecha, de la Provincia, haciéndose cargo del mando de la misma, y con carácter interino, el Presidente de la Excm. Diputación provincial, D. Julio de la Puente Careaga.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de diciembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha me hago cargo del mando de la Provincia, por ausencia del Gobernador Civil don Manuel Yllera García de Lago.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de diciembre de 1943.

El Gobernador civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 858.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la serie C., números 808.271, 825.889, 28.214, 287.711,

258.023, 807.189, 924.138, 824.139, 829.594, 249.511, 255.951, 241.694, 241.695, 269.788, 212.514, 226.632, 244.393, 291.322, 269.236, 269.235, 807.679, 267.880, 267.881, 254.353, 255.014, 246.709, 090.097, 287.570, 287.571, 878.876, 010.008, 881.410, 807.994, 845.850, 274.009, 260.025, 231.238, 258.769, 815.287 y 275.397, correspondientes todas ellas al primer periodo, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales, dependientes de esta Provincial, que quedan anuladas a todos los efectos.

Como a pesar de haber terminado el periodo de validez de las cartillas citadas, puede ocurrir que antes de su caducidad hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular para, por el procedimiento indirecto, causar alta, se ordena a las Delegaciones Locales vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo 15 de las «Instrucciones», en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39, apartado b), por si figurasen en ellas, dando cuenta inmediatamente a esta Delegación Provincial y procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del segundo ciclo a la persona a quien se entregó.

Burgos 5 de diciembre de 1943.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 841.

Autoriza a los fabricantes de material eléctrico que se indican, un recargo en factura en concepto de embalajes.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar a los fabricantes de material eléctrico que más abajo se indica, el recargo en factura, en concepto de embalajes, del 2 por 100 como tope máximo.

Dicho recargo no podrá repercutir al público, debiendo ser absorbido por los márgenes comerciales señalados para los revendedores, excepto en los casos en que específicamente haya sido autorizada la repercusión por la expresada Secretaría.

Los materiales a que se refiere el presente escrito son: Interruptores y conmutadores de palanca y cortacircuitos, placas fusibles, bornes, bloques, terminales y piezas con-

céntricas, racores, manetas, plots conmutadores de voltímetro, conmutadores estrella-triángulo, inversores de sentido de marcha, pulsadores, material de alta tensión aparatos de medida y calefacción, transformadores y materiales similares.

Burgos 6 de diciembre de 1943.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 24 de noviembre de 1943. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, sobre realización de obras calculadas en 2.500 pesetas, cuyos autos, procedentes del Juzgado primera instancia de Vitoria, en los que han intervenido como demandante-apelado, Ricardo Esteban Verde, mayor de edad, viudo, zapatero y vecino de dicha ciudad, representado por los Estrados de este Tribunal, por su incomparecencia en el mismo, y en calidad de demandado apelante, Juan Gómez de Segura y Pérez de Arrilucea, casado, albañil y también mayor de edad y de la misma vecindad que su coligante, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta Izaguirre y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia recurrida de 14 de diciembre último, dictada por el Juzgado de primera instancia de Vitoria, la que estima la demanda interpuesta y condena al demandado a que tan pronto sea firme tal resolución, realice las obras necesarias en el piso 3.º de la casa número 35 de la calle de los Fueros, de repetida capital, domicilio del demandante, así como en los muebles existentes

en él, dejando todo ello en las mismas condiciones en que se hallaba el día de la iniciación de elevación del edificio, con apercibimiento de que, de no efectuarlo, se llevará a cabo a su cargo, no haciéndose especial declaración de las costas causadas en la instancia, y

Resultando: Que la representación del demandado, por medio de escrito solicitó aclaración de referida sentencia en el sentido de que se concretara cuáles eran los muebles que habían de ser reparados, el estado de los mismos en la fecha en que se comenzó la elevación de la casa, y por consiguiente cuáles eran las obras a realizar en ellos, a cuya pretensión recayó auto el 17 de dicho diciembre, el que resolvió no haber lugar a la aclaración pedida.

Resultando: Que apelada referida sentencia por la representación del demandado, admitido el recurso en ambos efectos por el Juzgado de Instancia, emplazadas las partes para ante este Tribunal y remitidos al mismo los autos apelados, se personó en la alzada, en tiempo y forma, el recurrente por medio de la representación expresada, no habiendo comparecido el apelado, por lo que se proveyó fuese representado por los Estrados del Tribunal.

Y seguido el recurso por sus debidos trámites, en el acto de la vista, para lo que se señaló fecha y hora, informó el susodicho Abogado, pidiendo la revocación de la sentencia del Juzgado de Instancia.

Resultando: Que en la sustentación de los presentes autos se han guardado las formalidades rituales en las dos instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal, D. Amado Salas Medina-Rosales, y

Considerando: Que conforme a las normas del derecho natural, y concretamente del precepto del artículo 1.214 del Código Civil, al actor incumbe la prueba de las obligaciones, y esto sentado, es manifiesto, en virtud del examen de la prueba practica que el demandante en la presente litis no ha acreditado la existencia de los conceptos o elementos por el mismo establecidos en la demanda como base de ésta, al amparo de lo preceptuado en el artículo 1.902 del expresado cuerpo legal, a saber, la producción de daños a tal litigante, y que ello fué por culpa del demandado, por lo cual es de declarar que éste no ha contraído las obligaciones a cuyo cumplimiento se le condena, procediendo, en conclusión, revocar la resolución impugnada en su parte sustantiva.

Considerando: No es de estimar temeridad ni mala fe a los efectos de imposición de las costas originadas en el presente juicio,

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, excepto en el particular relativo a costas, que confirmamos, debemos absolver y absolvemos al demandado, Juan Gómez de Segura y Pérez de Arrilucea, de la demanda contra el mismo interpuesta por Ricardo Esteban Verde, no haciéndose especial declaración de las costas causadas en esta alzada.

Y devuélvase los autos recurridos al Juzgado de su origen, con certificación del presente proveído y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia,

de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Amado Salas y Medina-Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 24 de noviembre de 1943, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 30 de noviembre de 1943.—Amando Fernández Soto.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Gregorio Bretones Basilio, Ingeniero de Minas y Jefe interino de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Demetrio Retolaza Ituarte, vecino de Bilbao, con cédula personal número 67 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas del día 24 de noviembre de 1943, solicitud de registro de 161 pertenencias, para la mina titulada «El Chimbo», cuyo expediente tiene el número 3.466, de mineral de sílice, sita en término de Valle de Mena, barrio de Caniego.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. E. del edificio de Escuelas públicas del citado barrio de Caniego; desde este punto y en dirección E.-10 S. se medirán 2 000 metros para colocar la primera estaca; desde ésta y en dirección S 10-O., se medirán 700 metros para colocar la segunda; desde ésta, y en dirección O.-10-N. se medirán 2 300 metros para colocar la tercera; desde ésta y en dirección N.-10-E. se medirán 700 metros para colocar la cuarta; desde ésta y en dirección E.-10 S. se medirán 300 metros para cerrar en el punto de partida.

Todas las direcciones están referidas al Norte Magnético, siendo la graduación sexagesimal. La declinación de la brújula es de N.-10-O.

Hace constar en la solicitud que la sílice será para usos industriales, distintos de los de la construcción.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valle de Mena, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de

6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 3 de diciembre de 1943.
—El Ingeniero Jefe, interino,
G. Bretones.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

En el «Boletín Oficial del Estado», número 341, del día 7 de los corrientes, se publica en la página 11740 la convocatoria de oposición restringida para acceso a un curso de preparación que habilitará para obtener el título de Secretarios de Administración local de tercera categoría.

Podrán tomar parte en la misma los que acrediten las condiciones siguientes: ser español, varón, con 23 años cumplidos y menos de 50 en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias; tener buena conducta moral y política y haber prestado, entre el 18 de julio de 1936 y el 30 de junio de 1943, tres meses de servicios interinos, cuando menos, en Secretaría municipal vacante.

Las solicitudes se presentarán en el Instituto de Estudios de Administración Local (García Morato 7, Madrid), durante un plazo de treinta días hábiles, haciendo constar en las mismas el domicilio y acompañando la partida de nacimiento legalizada, certificado de buena conducta y adhesión, certificación negativa de antecedentes penales y certificados del acuerdo de nombramiento de Secretario interino, tiempo durante el cual se prestaron los servicios y causa de la vacante.

Los ejercicios de oposición se celebrarán dentro de tres meses, constando de un solo ejercicio escrito, dividido en dos partes, consistiendo la primera en resolver un problema de aritmética y la segunda en desarrollar un tema sacado a la suerte de entre los 18 que figuran en el cuestionario.

Oportunamente se señalarán la fecha exacta y lugares de la oposición.

Burgos 10 de diciembre de 1942.
—El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

Alcaldía de Oña.

Propuesta por la Comisión de Hacienda, una transferencia de crédito dentro del Presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1943, para dotar artículos del mismo insuficientemente dotados, se halla el expediente oportuno expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante el que puede ser examinado y presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Oña 1.º de diciembre de 1943.—
El Alcalde, Eustasio Martínez.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Aprobado en principio por el Ayuntamiento que presido, un expediente de transferencia de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, con objeto de atender al pago de obligaciones no diferibles, que ha sido formado por la Comisión correspondiente; el expediente de su

razón se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría Municipal para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Quintanar de la Sierra 2 de diciembre de 1943.—El Alcalde accidental, Felicesimo Utero.

Parque de Intendencia de Burgos

El día 22 del actual, a las 12 horas, se procederá a la subasta de 7.000 kilos de sacos inservibles, propiedad del Ramo de Guerra del Ejército. Dicha subasta se efectuará en los locales de este Parque de Intendencia.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios del Establecimiento, Excmo. Ayuntamiento de esta capital y Cámara de Industria y Comercio.

Burgos 6 de diciembre de 1943.
—El Teniente Coronel Director,
Angel Goicoechea Arce.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villasandino

El día 27 de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en pública subasta, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el arriendo de los arbolitos sobre vinos de todas clases y demás bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como igualmente las carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda.

La subasta se hará por todo el año de 1944, y en caso de resultar desierta, se repetirá al siguiente día a la misma hora.

Villasandino 6 de diciembre de 1943.—El Alcalde, José Luis Díez.

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS. — Extravío

Antonia Gil Palomero pide duplicado de su libreta, 18212, con saldo de 741'65 pesetas.

Plazo para oponerse, 15 días.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista.	1	% »

1

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres.

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

2